

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y espedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que hallándose D. Juan Iraola en posesion de varios manantiales sitios en el Valle del Arca del Agua, término municipal del Pedroso, y con los cuales regaba una finca de su propiedad, mediante las correspondientes cañerías que al efecto habia construido á sus expensas, el Ayuntamiento del Pedroso acordó en Agosto de 1875 que Iraola destruyese las cañerías y obras practicadas para el aprove-

chamiento de dichos manantiales, que debian ser del disfrute de los vecinos del pueblo.

Que ántes de que este acuerdo hubiera llegado á ejecutarse, el Gobernador de la provincia, en virtud de queja de D. Juan Iraola, y previo informe que despues de un reconocimiento del terreno emitió el Ingeniero de la provincia, acordó en 9 de Noviembre de 1875 dejar sin efecto la providencia del Ayuntamiento y mandar que se respetasen los derechos que sobre las aguas mencionadas concede la ley á D. Juan Iraola.

Que contra este acuerdo del Gobernador reclamó el Ayuntamiento alegando que ni habia sido citado al practicarse el reconocimiento del Ingeniero ni se le habia oido en forma ántes de resolver sobre la instancia de D. Juan Iraola; pero el Gobernador desestimó la reclamacion del Ayuntamiento en 17 de Diciembre del mismo año de 1875:

Que así las cosas, el Ayuntamiento del Pedroso, asociado de triple número de contribuyentes, teniendo en cuenta las quejas producidas por varios vecinos con motivo de la escasez de aguas potables que se advertia en la única fuen-

te pública del pueblo denominada Pilar de Cartuja, y atendiendo á que dicha escasez procedia de las obras que Don Juan Iraola estaba ejecutando para recoger las aguas que fluían de varios manantiales de que se surtia el Pilar de Cartuja, distrayéndolas de su curso ordinario y conduciéndolas á una huerta contigua y de la propiedad de Iraola en perjuicio de los derechos del Municipio, segun los antecedentes que obraban en el mismo, acordó en 17 de Abril de 1878 que se intimase al referido propietario para que destruyera el muro levantado en el arroyo del Valle del Arca del Agua y todos los impedimentos que habia puesto para que los manantiales vinieran al punto de donde arrancaban las cañerías para el pilar del pueblo: que en el caso de no cumplir Iraola lo que se le mandaba lo hiciera una Comision del Municipio á costa de aquel; y por último que con dictámen previo de Letrados se pidiese á la Superioridad la competente autorizacion para ventilar en juicio ordinario la propiedad de las aguas que Iraola pretende aprovechar como suyas, no obstante corresponder al pueblo del Pedroso:

Que no habiendo cumplido Iraola el acuerdo del Ayuntamiento, este lo llevó á efecto rompiendo las cañerías y privando de las aguas al particular, hecho que dió motivo á que este acudiera á un mismo tiempo al Gobernador de la provincia y á la Audiencia del distrito, al primero quejándose del abuso que en su sentir habia cometido el Ayuntamiento quebrantando la resolucion adoptada por el mismo Gobernador en 9 de Noviembre de 1875, por la cual mandó respetar los derechos del recurrente; á la Audiencia denunciando como delito comprendido en el art. 228 del Código penal la medida ejecutada por orden de la Municipalidad:

Que el Gobernador con fecha 3 de Agosto del corriente año, manteniendo sus resoluciones anteriores, amparó á Iraola en la posesion de las aguas y ordenó al Ayuntamiento la reposicion de las cañerías, pero de esta resolucion se alzó la Municipalidad para ante el Ministerio respectivo:

Que en cuanto á la denuncia entablada ante la Sala de lo criminal de la Audiencia, se siguió el oportuno procedimiento, instruyendo el Juez

de primera instancia de Caza-lla las diligencias sumarias por delegacion de la Sala, y cuando las diligencias estaban ya en poder de la misma compareció el Ayuntamiento interponiendo declinatoria de jurisdiccion, fundándose en que mientras se halle pendiente de la resolucion del Gobernador el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la resolucion última del Gobernador, era impropcedente perseguir á dicha Corporacion municipal como responsable de actos que habia ejecutado dentro de sus facultades y cuya legitimidad dependia de la apreciacion ó declaracion que el Gobierno hiciese acerca de aquel acto, pues de otro modo podria sobrevenir el conflicto consiguiente al curso de dos procedimientos simultáneos sobre un mismo negocio, y seguido por la jurisdiccion ordinaria y por la Autoridad administrativa:

Que ántes de que recayese providencia sobre la declinatoria propuesta, el Gobernador de la provincia. á instancia del mismo Ayuntamiento del Pedroso requirió de inhibicion á la Sala, fundándose en que con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 existe en el presente caso una cuestion prévia, que mientras no sea definitivamente resuelta por la Administracion inpede proceder criminalmente contra el Ayuntamiento por una determinacion para la cual se suponía autorizado:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y de conformidad con el dictámen del Fiscal declaró tenerla para proseguir conociendo del asunto, teniendo en consideracion que los hechos en que se funda la denuncia, caso de ser ciertos, constituirán un delito de los comprendidos en la seccion 2.ª, cap. 2.º, tit. 2.º y libro 2.º del Código penal, y cuyo conocimiento incumba exclusivamente á la Audiencia: que la calificacion y

declaracion de responsabilidad por los hechos denunciados es independiente de la cuestion que la Administracion haya de resolver respecto á la propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, puesto que aunque aquella resolviera que el Ayuntamiento tenia derecho á disponer de ellas y administrarlas en nombre del pueblo, esa resolucion no destruirá ni borraría el delito perpetrado, objeto único del procedimiento judicial; y por último, que puede estimarse cuestion prévia la declaracion que la Administracion haga sobre si el Ayuntamiento del Pedroso se excedió ó no de sus facultades, porque esta declaracion lleva en sí la de la existencia del delito que se persigue, y que sólo puede ser objeto del fallo judicial; y citaba la Sala en apoyo de su razonamiento al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, en vista del exhorto en que la Sala le comunicaba el auto por el cual se declaraba competente, pasó oficio á la misma Sala insistiendo en sus anteriores razonamientos, y ampliándolos con la cita del art. 275 de la ley de Aguas y el 178 de la ley Municipal, y acompañando tambien copia del dictámen emitido por la Comision provincial que opinaba en favor de la competencia administrativa; de todo lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el Juez ó Tribunal requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que segun aparece de las actuaciones, la

Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proveyó desde luego el auto motivado declarándose competente, sin señalar ántes dia para la vista con citacion del Ministerio fiscal, ni celebrar tampoco la diligencia de vista, omisiones que mientras no sean debidamente subsanadas impiden la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 16 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL

de obras públicas, comercio y minas.

=

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Haro al Monton de trigo provincia de Logroño.

(Tercera subasta con baja del 40 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto
anual.
—
pesetas.

Anguiano con Arancel
de 1 miriámetro. 3969 3969

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos

puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta serán de 665 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1879 =
El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Angunciana, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando libremente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL, ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

| Núm. del pagaré. | NOMBRES. | Residencia. | Procedencia | Clase. | Núm. del invent.º | Sita la finca. | Plazos. | Venci- miento. | IMPORTE. | |
|------------------------|-----------------------|--------------------|-------------|----------|-------------------------|--------------------|-------------|-------------------|----------|------|
| | | | | | | | | | Pts. | Cts. |
| 4970 | Juan Valgañon. | Baños de Rioja, | Clero. | Heredad, | 5202 | Hervias. | 13 | 6 | 112 | 75 |
| 4971 | El mismo. | " | " | " | 5212 | " | " | " | 7 | 50 |
| 4972 | Marcos Bartolomé. | " | " | " | 5190 | " | " | " | 26 | 25 |
| 4973 | El mismo. | " | " | " | 5196 | " | " | " | 77 | 87 |
| 4974 | El mismo. | " | " | " | 5207 | " | " | " | 25 | 62 |
| 4975 | Luis Perez Iñigo. | Logroño. | " | " | 5636 | Santo Domingo. | 12. | " | 12 | 87 |
| 4976 | El mismo. | " | " | " | 5256. | " | 11 y 13. | " | 177 | " |
| 4977 | José Agustin. | Grañon. | " | " | 3066 | Grañon. | 13 | " | 29 | 67 |
| 4978 | El mismo. | " | " | " | 5056 | " | " | " | 25 | " |
| 4979 | El mismo. | " | " | " | 3260 | " | " | " | 26 | 12 |
| 4980 | El mismo. | " | " | " | 5209 | " | " | " | 9 | 37 |
| 4981 | Ramon Salazar. | Santo Domingo. | " | " | 3241 | " | " | " | 41 | 75 |
| 4982 | Benito Arnelivia. | " | " | " | 984 | " | " | " | 40 | 12 |
| 4983 | El mismo. | " | " | " | 10874 | " | 12. | " | 32 | 26 |
| 4984 | El mismo. | " | " | " | 5175 | " | 13 | " | 16 | 37 |
| 4985 | El mismo. | " | " | " | 3176 | " | " | " | 14 | 12 |
| 4986 | Francisco Barrasa | Grañon. | " | " | 8234 | Castillo. | " | " | 24 | 12 |
| 4987 | El mismo. | " | " | " | 7207 | Osonó. | " | " | 3 | 75 |
| 4988 | Blas Ibañez. | Santo Domingo. | " | " | 10350 | Santo Domingo. | " | " | 75 | " |
| 4989 | Felipe Murillo. | Tormantos. | " | " | 908 | Grañon. | " | " | 12 | 50 |
| 4990 | El mismo. | " | " | " | 912 | " | " | " | 30 | 75 |
| 4994 | Francisco Garcia. | Cirueña. | " | " | 10420 | Cirueña. | " | " | 4 | " |
| 4995 | José Garcia. | Herramelluri. | " | " | 3494 | Herramelluri. | " | " | 111 | 37 |
| 4996 | Francisco Barrasa. | Grañon. | " | " | 5196 | Grañon. | " | " | 5 | 87 |
| 4997 | Pedro Montoya. | Santurde. | " | " | 10299 | Cirueña. | " | " | 20 | " |
| 4998 | Leon Alonso. | Grañon. | " | " | 3185 | Grañon. | " | " | 109 | 75 |
| 4999 | Blas Ibañez. | Santo Domingo. | " | " | 11000 | Bañares. | " | " | 75 | 25 |
| 5000 | Eusebio Sacristan. | " | " | " | 10365 | Lechares. | " | " | 75 | " |
| 5001 | Alejandro Prior. | " | " | " | 652 | Grañon. | " | " | 10 | 25 |
| 5002 | Melchor Merino. | Morales. | " | " | 653 | Morales. | " | " | 8 | 87 |
| 5003 | Ignacio Perez y Soto. | " | " | " | 659 | " | " | " | 40 | 12 |
| 5004 | Isidoro Ochoa. | " | " | " | 661 | " | " | " | 7 | 87 |
| 5005 | Juan Villar | " | " | " | 665 | " | " | " | 3 | 87 |
| 5006 | Melchor Merino. | " | " | " | 670 | " | " | " | 138 | 87 |
| 5007 | Juan Villar. | " | " | " | 677 | " | " | " | 34 | 57 |
| 5008 | Victor Zuazo. | " | " | " | 685 | " | " | " | 58 | 87 |
| 5009 | Isidoro Ochoa. | " | " | " | 695 | " | " | " | 17 | 62 |
| 5010 | Simeon Oca. | " | " | " | 695 | " | " | " | 6 | 75 |
| 5011 | Melchor Merino. | " | " | " | 695 | " | " | " | 85 | 12 |
| 5012 | Jorge Zuazo. | " | " | " | 10326 | " | " | " | 31 | 37 |
| 5013 | Isidoro Ochoa. | " | " | " | 7658 | " | " | " | 5 | 25 |
| 5014 | Isidoro Calvo. | Arenzana de Abajo. | " | " | 10949 | Arenzana de Abajo, | " | 7 | 3 | 57 |
| 5015 | Vicente Ortiz. | Ezcaray. | " | " | 8285 | Zorraquin | " | " | 26 | 25 |
| 5017 | Hermenegildo Millan. | Uruñuela | " | " | 8289 | Huércanos. | " | 8 | 17 | 12 |
| 5022 | El mismo. | " | " | " | 4599 | " | " | " | 5 | 42 |
| 5024 | El mismo. | " | " | " | 3137 | " | " | " | 15 | 12 |
| 5029 | Ignacio Marin. | Grañon. | " | " | 5135 | Grañon. | " | " | 65 | " |
| 5030 | El mismo. | " | " | " | 3141 | " | " | " | 11 | 25 |
| 5031 | El mismo. | " | " | " | 3042 | " | " | " | 81 | 50 |
| 5032 | El mismo. | " | " | " | 3296 | " | " | " | 28 | 75 |
| 5033 | El mismo. | " | " | " | 3304 | " | " | " | 19 | 50 |
| 5034 | El mismo. | " | " | " | 3508 | " | " | " | 26 | 25 |
| 5035 | El mismo. | " | " | " | 3309 | " | " | " | 27 | 75 |
| 5036 | El mismo. | " | " | " | 3036 | " | " | " | 25 | " |
| 5037 | El mismo. | " | " | " | 1127 | " | " | " | 19 | 87 |
| 5038 | Felipe Marin. | San Sebastian | " | " | 5261 | " | " | " | 6 | 57 |
| 5039 | Ignacio Marin. | Grañon. | " | " | 3192 | " | " | " | 70 | 12 |
| 5040 | El mismo. | " | " | " | 304 | " | " | " | 19 | 25 |
| 5041 | El mismo. | " | " | " | 97 | " | " | " | 45 | 25 |
| 5042 | Marcelo Gonzalez. | " | " | " | 5078 | " | 12 15 y 14. | " | 16 | 50 |
| 5043 | El mismo. | " | " | " | 3215 | " | " | " | 75 | 25 |
| 5044 | El mismo. | " | " | " | 11193 | " | " | " | 57 | 50 |
| 5045 | Lino Moreno. | Arnedillo. | " | " | 11196 | Pipaona. | " | " | 14 | 75 |
| 5046 | El mismo. | " | " | " | " | " | " | 9 | 1 | 75 |
| 5050 | Juan de la Calle. | Pinillos. | " | " | " | Pinillos. | " | " | 5 | 50 |
| 5051 | Plácido Gonzalez. | " | " | " | 6740 | " | " | " | 4 | " |
| 5052 | Bernabé Gil. | " | " | " | 6740 | " | " | " | 15 | 25 |
| 5053 | El mismo. | " | " | " | 6740 | " | " | " | 8 | 25 |
| 5058 | Isidoro Alonso. | Santo Domingo. | " | " | 10942 | Zorraquin. | " | " | 6 | 50 |
| 5059 | El mismo. | " | " | " | 10945 | " | " | " | 8 | 87 |
| 5060 | El mismo. | " | " | " | 10946 | " | " | 10 | 7 | 12 |
| 5061 | El mismo. | " | " | " | 10947 | " | " | " | 6 | 37 |

(Se continuará.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calahorra.

Don Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido,

Hace saber: Que en los autos de concurso de acreedores á los bienes de Felix Mangado, que se siguen en este Juzgado, se ha acordado en providencia de cinco del actual, la celebracion de la junta general para el nombramiento de sindicos, señalando para que tenga lugar el dia diez y seis de Junio próximo á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo que solo podrán concurrir á ella los acreedores que presenten los títulos de sus créditos.

Dado en Calahorra á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. Félix García Baquero, =P. S. D., M. Elias Gonzalez.

Nágera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bordeon comerciante ambulante para que comparezca en este Juzgado escribania de D. José Merino á recoger el testimonio de adjudicacion de los bienes que le han correspondido por las treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos por la indemnizacion de los géneros que le fueron hurtados en esta Ciudad por José Martinez y Toribio Gomez, pues lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en la causa que por dicho hurto se ha seguido.

Dado en Nágera á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alvaro Becerra. —Por mando de S. S. José Merino.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, presbítero, abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de este obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilmo. señor Obispo de él para instruccion de expedientes

sobre capellanías colativas y familiares y otras fundaciones análogas, etcétera etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Hipólito Espinosa, presbítero canónico de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, se ha promovido expediente en esta delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes previa conmutacion de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de Villar de Arnedo por D.ª Francisca Merino, de la cual es poseedor en virtud del título que le fué expedido por este Tribunal eclesiástico; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas, familiares y otras fundaciones análogas, é Instruccion dada para su ejecucion, publicado como Ley en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente Edicto

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles los perjuicios que haya lugar. Dado en la ciudad de Calahorra á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. —Dr. D. José Ramon de Yarritu. —Por mandado de S. S. el señor de legado, Dr. D. Eleuterio García Parado.

AYUNTAMIENTOS.

Arenzana de Abajo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 15 de Mayo 1879. —El Alcalde, Severo Feruz. —El secretaric, Silverio Prado.

Hervías.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la

derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento sus relaciones con arreglo á la ley, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo no serán admitidas.

Hervías 14 de Mayo de 1879. — El Alcalde, Felix Hervias.

Galilea

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Galilea 3 de Mayo de 1879. — El Alcalde, Marcelino Viguera.

Cornago.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus planillas estadísticas, presenten las relaciones de alta y baja en la secretaria de la Corporacion municipal y término de quince dias, pues pasado este plazo sin verificarlo no será admitida reclamacion alguna.

Cornago 29 de Abril de 1879. — El Alcalde, Blas Baroja.

ANUNCIOS.

En poder de D. Niceto Fernandez, habitante en esta capital, calle de San Agustin, número 13, se halla depositado un macho mular de cuatro años, pelo negro, el cual fué encontrado en la carretera de Varea, término del Ventorrillo, el dia 4 del mes actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

MOLINO EN RENTA.

La persona que desee tomar en arrendamiento un molino harinero sito en la villa de Badarán con dos piedras y limpia de la pertenencia de D. Domingo de Tejada y Perez puede pasar á tratar con dicho señor que vive en Santo Domingo de la Calzada.

ABONOS MINERALES.

Los muy acreditados del fabricante D. Angel de Artache (Haro) se venden en esta capital, calle de Herrerías, número 36, al precio de 45 reales saco ó sea el quintal.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p^o de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiendo muy particularmente que todos los valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID
permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.